

Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO N° 138 -12-2016-MPT

Talara, veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis -----

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24-12-2016-MPT, de fecha 28.12.2016, el Dictamen N° 38-12-2016-CAPP-MPT de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planeamiento, referente a la Ratificación de la Ordenanza Municipal Distrital de Los Órganos- TUPA y otras acciones, y;

CONSIDERANDO:

- Que, se alcanza el expediente relacionado con la Ratificación de Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDLO.CM, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, la misma que fuera observada por la Administración Tributaria de esta Entidad Provincial mediante la Carta N° 285-10-2016-OAT-MPT, y sus subsanación de observaciones, aparentemente dentro de los plazos por parte de la Municipalidad Distrital mediante el Oficio N°333-2016-MDLO/A.
- Que, posteriormente, en atención al pronunciamiento legal recaído en el Informe N° 1406-11-2016-OAJ-MPT, se emitió la Carta N° 294-11-2016-OAT/MPT, por el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria de esta Entidad Provincial, recepcionado por la Entidad Distrital el 22/11/2016, mediante la cual se devolvió el expediente relacionado con la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 006.2016/MDLO.CM, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, por no haber cumplido con el plazo de 20 días hábiles para levantar las observaciones hechas por la administración tributaria de este Provincial.
- Que, Oficio N°360-2016-MDLO/A, el Alcalde de la Municipalidad Distrital, insiste en la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 006.2016/MDLO.CM, señalando entre otros aspectos, los siguientes:
 - I. Indica que, mediante Carta N° 294-11-2016-OAT/MPT, se formaliza la devolución del expediente administrativo, justificándose en aspectos formales que limitan la funcionalidad de los Gobiernos Locales Distritales y desaceleran la gestión adecuada de la administración so pretexto de la existencia de procedimientos especiales que dictan cualquier metodología.
 - II. Al margen de la naturaleza normativa de la Ordenanza Municipal N° 18-08-2012-MPT, de fecha 16/08/2012, existen ciertos aspectos de relevancia jurídica que deben ser analizados por los profesionales de derecho de la Institución Provincial con la finalidad de evitar excesos en la definición de procedimientos, pues no es posible concebir por un lado la exposición de un motivo que busca la concepción de un procedimiento expeditivo y por otro que exista un total contrasentido estableciendo plazos (sin el mínimo criterio), que limitan la presentación de la solicitud de ratificación en un determinado periodo del ejercicio presupuestal.
 - III. El artículo 38° en su numeral 2 de la Ley N° 27444, prescribe "Cada (02) dos años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular, sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten"; existe plena libertad de la entidades en efectuar modificaciones a aprobar nuevo TUPA en cualquier periodo del ejercicio presupuestal.
 - IV. Considera necesario recurrir a la normas generales del Derecho Administrativo, advirtiendo que en el presente no existe un supuesto de culminación o fin del procedimiento, por lo que refiere quedar a salvo su derecho de reiniciar el procedimiento de ratificación, sin perjuicio de esperar que de oficio se efectué un análisis técnico - jurídico, adecuado de parte de los especialistas en Derecho de la Municipalidad Provincial de Talara, para estudiar la legalidad y constitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 15-08-2012-MPT. Considera que la calificación del expediente administrativo debe realizarse con adecuado criterio técnico y jurídico, no fundándose en aspectos formales que no atienden a la finalidad del procedimiento, pues lo que si resulta inoficioso es que se produzca la devolución de un expediente invocando apercibimientos en plazos improrrogables si aplicando criterios de interpretación estrictamente literales y no así finalistas.
 - V. Sin perjuicio de ello, al margen del excesivo formalismo en el análisis que ha realizado la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Talara, en el Informe N° 1406-11-2016-OAJ-MPT y considerando que no estamos frente a un acto que suponga la finalización del procedimiento, en aplicación de lo dispuesto en el literal e) del artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 15-08-2012-MPT, reinicia el procedimiento a solicitud de ratificación, para que se realice un nuevo análisis.
 - VI. Es inoficioso (por citar el término utilizado por el departamento de asesoría jurídica), que se pretenda omitir el análisis de una solicitud formulada en el presente ejercicio después del último día hábil del mes de Julio, pues el resultado de la interpretación es que se retrasen los objetivos de la Municipalidad Distrital, y que tengan que esperar al primer día hábil del mes de enero de 2017 para su presentación.
- Que, al parecer el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, al cursar el Oficio N°360-2016-MDLO/A, en los términos que expone, está mal asesorado, tanto técnicamente como legalmente, pues olvida que, una Ordenanza Municipal tiene el rango de ley y con efectos erga omnes, es decir de efectos para todos, y en el caso de la Ordenanza Municipal N° 15-08-2012-MPT, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales es aplicable y su contenido es exigible para todas las municipalidades



Municipalidad Provincial de Talara

distritales que se encuentren bajo la jurisdicción de ratificación normativa de la Municipalidad Provincial de Talara.

- Que, en tal sentido, al estar en vigor – vigencia, la Ordenanza Municipal N° 15-08-2012-MPT, esta se aplica y exigible su cumplimiento, siendo de obligatoria validez legal que las Ordenanzas Distritales como la que aprueba el TUPA de la Entidad Distrital (que contiene tributos, específicamente, tasas), pasen por el previo filtro de revisión formal, técnico y legal de ratificación de la Municipalidad Provincial de Talara, situación que tiene sustento además en el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, según la Sentencia Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 053-2004-AI, al señalarse lo siguiente: "Consecuentemente, la ratificación de ninguna manera puede tener una finalidad meramente declarativa de validez –no tendría ningún sustento ni sentido si así se hubiera previsto–, sino más bien constitutiva. Su cumplimiento es condicionante para afirmar la observancia del principio de reserva de ley en materia tributaria municipal. En ese sentido, siguiendo los principios de la teoría general del derecho que distingue entre validez y vigencia (eficacia frente a terceros), podemos concluir que una ordenanza será válida cuando ha sido aprobada por el órgano competente y dentro del marco de sus competencias, esto es, respetando las reglas de producción normativa del parámetro de constitucionalidad, las cuales exigen el requisito de la ratificación".
- Que, desde que ocurre la devolución del expediente de ratificación de la Ordenanza Municipal de la Municipalidad de Los Órganos, con la Carta N° 294-11-2016-OAT-MPT, esto es, en fecha 22/11/2016, al día de presentación del Oficio N° 360-2016-MDLO/A, (con fecha 02/12/2016), han transcurrido 8 días hábiles, apreciándose que, dicha situación se enmarca dentro del plazo de 30 días hábiles, regulado en el literal e) del artículo 12 de la Ordenanza Municipal Provincial N° 15-08-2012-MPT, el cual prescribe que, la Municipalidad Distrital podrá reiniciar por única vez el procedimiento de ratificación una vez superadas las observaciones formuladas en el plazo que no excederá de 30 días hábiles.
- Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" dispone que mediante Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa municipal. Asimismo en el párrafo tercero del mismo artículo establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.
- De manera que, al ser el presente asunto, cuya decisión debe tomarla el Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual precisa que, le corresponde al Concejo Municipal aprobar las ordenanzas, cabe precisar que, en el artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 006.2016/MDLO.CM, que regula el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales, prescribe que, en caso la Ordenanza sea considerada conforme por el Concejo Provincial, esta procederá a su ratificación respectiva.
- Asimismo el Artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades 27972", precisa que: los Acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.
- Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. Asimismo, dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley, y los de Igualdad y respeto de los Derechos Fundamentales de la persona; ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.
- Que, conforme al inciso 8 del Artículo 9° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala : Que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que resulta pertinente en su oportunidad su aprobación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Talara.

Municipalidad Provincial de Talara

- Que, en el mismo orden legal se puede establecer que las municipalidades ejercen su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 4° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú y el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario.
- Que, el Artículo 40° de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" dispone que mediante Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa municipal. Asimismo en el párrafo tercero del mismo artículo establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.
- Asimismo el Artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades 27972", precisa que: los Acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 38-12-2016-CAPP-MPT la Comisión de Administración, Presupuesto y Planeamiento ha tenido a la vista los Informes de las áreas competentes como son: La Oficina de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

De conformidad con los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **RATIFICAR** la Ordenanza Municipal N°006.2016/MDLO.CM, expedida por la Municipalidad Distrital de Los Órganos, siendo responsabilidad de la mencionada Municipalidad las omisiones o vacíos que existan con la Aprobación de Ordenanza Municipal N°006.2016/MDLO.CM.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----



Copias:
Municipalidad LOS ÓRGANOS
OAT
OAJ
Unidad Logística
Ofic. Regidores
UTIC
Archivo
LMZA/lva